16

INFORME SECRETARIAL.- *A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 09 de abril de 2021.*

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1460

RAD: 7600140030020 2017 00691 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "…(2) ***La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente",*** *y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:*

"*…; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.*

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´s y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número ***760012041700*** *del Banco Agrario de esta municipalidad.*

HVS

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE *a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado ALEXIS MARIN ANGULO C.C. 16.935.735 por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´s y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.4454 del 31 de octubre de 2017, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No.* ***760012041700*** *del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial* ***760014003020 2017 00691 00.***

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

HVS

215

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 09 DE ABRIL DE 2.021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE ***DEMANDADA****– ALEXIS MARIN ANGULO MEDIANTE SENTENCIA QUE ORDENAE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2873 DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (fl.184).*

Agencias en Derecho (fl.184vto).	*$3.000.000,oo*
Notificaciones Judiciales (fl.29,64,68,71,78,81,184)	*$58.300,oo*
Total	***$3.058.300.oo***

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 09 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado por BANCOLOMBIA S.A. SUBROGATARIO PARCIAL LEGAL DE FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS contra ALEXIS MARIN ANGULO.Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1459
RAD:760014003 020 2017 00691 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado ***LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)****.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

HVS

83

***SECRETARIA**: Santiago de Cali, 05 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.*
Secretaria.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1392
RADICACION 760014003020 2019 00153 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

*Revisado el presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya realizado las diligencias necesarias para la notificación efectiva del demandado, tal como se le indicó en el auto No. 3242 del 16 de octubre de 2.020[1], **"...proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada de esta demanda, conforme a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que obra documentación aportada donde se establece la dirección de correo electrónico de la parte demandada..."** así las cosas, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del ibídem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto y en virtud de la carga procesal impuesta en la referida providencia.*

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

***RESUELVE**:*

***PRIMERO**: **DECRETAR** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía instaurado por **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS** contra **SAMIR EFRAIN NARVAEZ YEPES** (Art. 317 numeral 1° C.G.P).*

***SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas previas. Líbrese los oficios respectivos.*

***TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.*

***CUARTO:** No habrá lugar a condena en costas.*

***QUINTO:** ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.*

***NOTIFIQUESE**,*
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO.

[1] Folio 76

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-
SECRETARIA
En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 ABR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 09 DE ABRIL DE 2.021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE ***DEMANDADA****– DARIO MOLINA SIZA MEDIANTE SENTENCIA QUE ORDENAE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 2754 DEL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020 (fl.47).*

Agencias en Derecho (fl.47vto).	*$450.000,oo*
Notificaciones Judiciales (fl.15,21 Y 31)	*$103.000,oo*
Total	***$553.000.oo***

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 09 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantado por COOPERATIVA VISIÓN FUTURO contra DARIO MOLINA SIZA. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1456
RAD:760014003 020 2019 00462 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

1.-Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado ***LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)****.*

2-AGREGAR *el memorial allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita la entrega de títulos judiciales que obren dentro del proceso, indicándole que dicha solicitud deberá ser resuelta una vez el proceso se se encuentra en los Juzgados de Ejecución.*

NOTIFIQUESE

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

HVS

INFORME SECRETARIAL.- *A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 09 de abril de 2021.*

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1457
RAD: 7600140030020 2019 00462 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "…(2) ***La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente",*** *y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:*

"*…; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.*

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de la proporción legal esto es, 30%, de la asignación mensual (art.156 C.S.T) de las mesadas susceptibles de dicha medida cautelar que reciba el demandado, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a Colpensiones, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea el demandado en dicha entidad, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número ***760012041700*** *del Banco Agrario de esta municipalidad. Por lo tanto, el juzgado*

HVS

DISPONE:

OFÍCIESE *a COLPENSIONES, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado DARIO MOLINA SIZA C.C.14.478.859, por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que reciba como pensión, comunicada mediante oficio No.3354 del 13 de junio de 2019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No.* ***760012041700*** *del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial* ***760014003020 2019 00462 00.***

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

HVS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

SANTIAGO DE CALI, 05 DE ABRIL DE 2.021 LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD, PROCEDE A EFECTUAR LA SIGUIENTE LIQUIDACIÓN DE COSTAS A QUE FUE CONDENADA LA PARTE ***DEMANDADA****– JOSE DANIEL MURILLO JAIMES MEDIANTE SENTENCIA QUE ORDENAE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN No. 561 DEL 15 DE FEBRERO DE 2.021 (fl.41).*

Agencias en Derecho (fl.41vto).	*$3.000.000,oo*
Notificaciones Judiciales (fl.28,33,35vto)	*$33.350,oo*
Total	***$3.033.350.oo***

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 05 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, adelantado por BANCO POPULAR S.A. contra JOSE DANIEL MURILLO JAIMES. Sírvase proveer.
La secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1390
RAD:760014003 020 2019 00573 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas realizada por la Secretaría se encuentra conforme a derecho, el Juzgado ***LE IMPARTE APROBACIÓN (Artículo 366 del C.G.P.)****.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

HVS

22

INFORME SECRETARIAL.- *A Despacho de la señora Juez, el presente proceso en el que se dispuso el traslado a los juzgados de ejecución. Sírvase proveer. Cali, 05 de abril de 2021.*

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1391

RAD: 7600140030020 2019 00573 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Verificada la atestación secretarial y atendiendo las directrices del Circular CSJV-AC17-36 de abril 19 de 2017, concerniente a las "OPERACIONES SOBRE DEPOSITOS JUDICIALES EN EXPEDIENTES A CARGO DE LOS JUZGADOS DE EJECUCION DE SENTENCIAS", en la que señaló que la remisión de expedientes para su conocimiento también comporta por parte del despacho judicial remitente "…(2) ***La orden al pagador o consignante para que constituyan los nuevos depósitos judiciales a favor del nuevo despacho de destino del expediente",*** *y lo dispuesto en el acuerdo No. PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017, "Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones", en el artículo 3º numeral 7º al regular las gestiones de los juzgados que remiten, prevé:*

"*…; 7. A través del portal web del Banco Agrario convertirán los depósitos judiciales asociados al proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo y anexarán al expediente una impresión en la que conste dicha transacción. Si no existieren depósitos judiciales anexarán una constancia en tal sentido.*

"Igualmente anexarán copia de la comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo, para lo cual deberá indicarse el número de la respectiva cuenta bancaria"

En el caso de autos, como se decretó medida de embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga depositado el demandado en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´s y cualquier otro concepto, a fin de remitir al expediente a los juzgados de ejecución, se hace necesario que previamente se le imparta la orden a los gerentes de los bancos relacionados en el escrito de medidas previas, para que constituya los nuevos depósitos judiciales, por concepto del embargo y retención de los dineros que posea la demandada en dichos entes financieros, a favor del nuevo despacho de destino, como lo es la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esta Localidad, cuenta única número ***760012041700*** *del Banco Agrario de esta municipalidad.*

HVS

Por lo tanto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: OFÍCIESE *a los diferentes bancos de la ciudad relacionados en el escrito de solicitud de medidas cautelares, a fin de informarle que los depósitos judiciales que vaya a constituir para este proceso por los descuentos que le realice al demandado JOSE DANIEL MURILLO JAIMES C.C. 16.284.726 por concepto de la medida de embargo y retención de los dineros que posean en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT´s y por cualquier otro concepto comunicada mediante oficio No.4519 del 26 de julio de 2.019, a partir del recibo de esta comunicación, deben ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No.* ***760012041700*** *del Banco Agrario de esta ciudad, y no de este juzgado, siendo el número de proceso judicial* ***760014003020 2019 00573 00.***

Lo anterior por cuanto el proceso será remitido a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para continuar con su trámite, dando cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

HVS

SECRETARIA. *Santiago de Cali, abril 05 de 2.021. A Despacho de la señora Juez, el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.*

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1389
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 00790 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede, la parte actora aporta diligencias de notificación enunciando que envió por correo electrónico la comunicación de que trata el artículo 291 del C. General del Proceso al demandado FABIAN SAMIR DIAZ FIRCOT y notificación por aviso del auto que acepta la cesión del crédito dentro del proceso, mediante correo electrónico como lo establece el Decreto 806 de 2020.

Revisados los documentos aportados se observa que efectivamente la parte actora envió la citación para diligencia de notificación personal Art. 291 del C.G.P., y por aviso la notificación del auto que acepta la cesión del crédito, las cuales remitió a través del correo electrónico de la parte a notificar, es decir que combinó dos normas, lo que a todas luces deviene improcedente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR *a los autos las diligencias de notificación efectuadas por la actora sin consideración alguna, porque no procede combinar el procedimiento para notificación de que trata el Código General del Proceso, con el indicado en el Decreto 806 de 2020*

2. REQUERIR *a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la providencia, realice la notificación a la parte demanda conforme al artículo 291 a 292 del C.G.P., o el Decreto 806 del 2020 , so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.*

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

hvs

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

25

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 05 de abril de 2.021. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1393
RADICACION No. 76001 40 03 020 2019 01012 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C. General del Proceso o Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

hvs

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 ABR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Programa
SERVICIOS DE TRÁNSITO
Seguridad y agilidad
Operador Especializado en Movilidad
de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 20 ENE 2021
FIRMA:
HORA: físico.

Oficio No. URL.530223

Santiago de Cali, 20 de Noviembre de 2020

Doctor (a) :
SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 NO. 12-15 CALI,VALLE

Ref.: ***Proceso:*** *Ejecutivo con Titulo Prendario*
Demandante: *BANCO DE OCCIDENTE*
MIGUEL ANGEL CONCHA VALENCIA
Demandado:

Expediente: *76 001 4003 020- 2019-01056-00*

En atención a su oficio No. 650 del 14 de Febrero de 2019, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 19 de Noviembre de 2020, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: EFR244 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	*EFR244*
Clase:	*AUTOMOVIL*
Modelo:	*2018*
Chasis:	*9FB5SREB4JM908490*
Serie:	*9FB5SREB4JM908490*
Motor:	*A812Q018573*
Propietario:	*MIGUEL ANGEL CONCHA VALENCIA*
Documento de identificación:	*1088242045*

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

Cordialmente ,

STELLA SALAZAR TORO
Jefe Oficina Jurídica

C.C. Archivo

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 05 de abril de 2.021. A Despacho de la señora Juez, el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.*
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1388
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2019 01056 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

En los escritos que anteceden, la parte actora aporta diligencias de notificación enunciando que envió por correo electrónico la citación para diligencia de notificación personal al demandado MIGUEL ANGEL CONCHA VALENCIA, en los términos del Decreto 806 de 2020, no obstante se observa que en el oficio remitido indica que de no comparecer, procederá a la notificación por aviso, y posteriormente allegó notificación por AVISO mediante correo electrónico, es decir que combinó dos normas, articulo 291 y 292 del C.G. del P, con el Decreto 806 de 2020, lo que a todas luces deviene improcedente.

Así mismo se agregará los escritos de notificación enviados de manera física al demandado en la dirección Carrera 3 A#64 A-83 con anotación "La persona a notificar no vive ni labora allí" y el oficio Nro. URL. 5300223 del 20 de noviembre de 2.020, allegado por Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, mediante el cual indica que se acató la medida judicial consistente en Embargo del vehículo de placas EFR244 de propiedad del señor Miguel Ángel Concha Valencia C.C. 1.088.242.045, y se ordenará el decomiso del mencionado vehículo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

***RESUELVE**:*

***1. AGREGAR** a los autos las diligencias de notificación efectuadas por la actora sin consideración alguna, porque no procede combinar el procedimiento para notificación de que trata el Código General del Proceso, con el indicado en el Decreto 806 de 2020*

***2. AGREGAR** las constancias de envío de citación para notificación personal del demandado de manera física a la dirección Carrera 3 A#64 A-83 con anotación "La persona a notificar no vive ni labora allí".*

***3. AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PARTE ACTORA** el Oficio Nro. URL. 5300223 del 20 de noviembre de 2.020, allegado por Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, mediante el cual indican que se acató la medida judicial consistente en Embargo del vehículo de placas EFR244 de propiedad del señor Miguel Ángel Concha Valencia C.C. 1.088.242.045.*

4.-ORDENAR *el decomiso del vehículo de placas* ***EFR244*** *Marca: RENAULT Clase: AUTOMOVIL, Carrocería: HATCH BACK, Línea SANDERO 1.6 K7M/E1/CA/FASE1, Color: BEIGE CENDRE, Modelo: 2018, Motor: A812Q018573, Chasis: 9FB5SREB4JM908490 Servicio: PARTICULAR.*

5.- *Para el efecto* ***LIBRAR*** *oficios a la Policía Nacional (Sección automotores) a la Secretaria de Movilidad de Cali - Valle, a fin de que se sirvan decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los parqueaderos autorizados "Establecimiento de comercio* ***"BODEGAS JM"*** *Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, CALI PARKING MULTISER S.A.S- propietario del establecimiento de comercio* ***"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"*** *Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento* ***SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL*** *Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali. Líbrense los comunicados.*

6.-REQUERIR *a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación a la demanda conforme al artículo 291 a 292 del C.G.P., o en los términos del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.*

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

hvs

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Programa
SERVICIOS DE TRÁNSITO
Seguridad y agilidad
Operador Especializado en Movilidad
de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 04 FEB 2021
FIRMA:

Oficio No. URL.525922

Santiago de Cali, 27 de Julio de 2020

Doctor (a) :
SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA
JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA, CRA. 10 N° 12-15, CALI-VALLE

Ref.: ***Proceso:*** *EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA*
Demandante: *GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.*
Demandado: *ANGÉLICA MARÍA MESÍAS TRUJILLO*

Expediente: *760014003020-2020-00035-00*

En atención a su oficio No. 0701 del 25 de Febrero de 2020, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 27 de Julio de 2020, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: MSW854 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	*MSW854*
Clase:	*AUTOMOVIL*
Modelo:	*2013*
Chasis:	*9GAMF48D3DB018012*
Serie:	*9GAMF48D3DB018012*
Motor:	*B12D1*722380KC3**
Propietario:	*ANGELICA MARIA MESIAS TRUJILLO*
Documento de identificación:	*1144145915*

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

Cordialmente ,

STELLA SALAZAR TORO
Jefe Unidad Legal
cc Archivo

SECRETARIA: *Santiago de Cali, 05 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido.- Sírvase proveer.*

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1164

RAD: 760014003020 2020 00035 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención el oficio Nro. URL. 525922 del 27 de julio de 2020allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali- Servicio de Tránsito, el Juzgado,

DISPONE:

1.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO *de la parte actora el Oficio Nro. URL. 525922 del 27 de julio de 2020, allegado por Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, mediante el cual indica que se acató la medida judicial consistente en Embargo del vehículo de placas MSW854 de propiedad de la señora ANGELICA MARIA MESIAS TRUJILLO.*

2.- ORDENAR *el decomiso del vehículo de placas* ***MSW854*** *Marca: CHEVROLET Clase: AUTOMOVIL, Carrocería: HATCH BACK, Línea 21576, Color: NEGRO EBONY, Modelo: 2013, Motor: B12D1*722380KC3*, Chasis: 9GAMF48D3DB018012, Servicio: PARTICULAR.*

3.- *Para el efecto* ***LIBRAR*** *oficios a la Policía Nacional (Sección automotores) a la Secretaria de Movilidad de Cali - Valle, a fin de que se sirvan decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los parqueaderos autorizados "Establecimiento de comercio* ***"BODEGAS JM"*** *Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, CALI PARKING MULTISER S.A.S- propietario del establecimiento de comercio* ***"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"*** *Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ,*

ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento ***SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL*** *Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali. Líbrense los comunicados.*

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL-SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

HVS

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 05 de abril de 2.021. A Despacho de la señora Juez, el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido. Sírvase proveer.*

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1163
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2020 0035 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, abril cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

En escrito que antecede, la parte actora aporta diligencias de notificación enunciando que envió por correo electrónico la citación para diligencia de notificación personal a la demandada ANGELICA MARIA MESIAS TRUJILLO, en los términos del Decreto 806 de 2020, no obstante se observa que en el oficio remitido indica que se trata de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.del P, es decir que combinó dos normas, articulo 291 y 292 del C.G. del P, con el Decreto 806 de 2020, lo que a todas luces deviene improcedente.

Así mismo se agregará el escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora solicita continuar adelante con la ejecución, sin acceder a su petición, toda vez que no se ha realizado la notificación a la demandada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR *a los autos las diligencias de notificación efectuadas por la actora sin consideración alguna, porque no procede combinar el procedimiento para notificación de que trata el Código General del Proceso, con el indicado en el Decreto 806 de 2020.*

2. AGREGAR *el escrito mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora solicita seguir adelante con la ejecución, sin acceder a su petición, toda vez que no se ha realizado la notificación a la demandada en debida forma.*

3.REQUERIR *a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, realice la notificación a la demanda conforme al artículo 291 a 292 del C.G.P., o en los términos del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.*

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedara sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TACITO.

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

hvs

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

***SECRETARIA**: Santiago de Cali, 09 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.*
Secretaria.

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1458
RADICACION 760014003020 2020 00044 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya realizado las diligencias necesarias para la notificación efectiva del demandado, tal como se le indicó en el auto No. 3731 del 27 de noviembre de 2020, así las cosas, el Despacho procederá a dar aplicación al Numeral 1° del Art. 317 del ibídem, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto y en virtud de la carga procesal impuesta en la referida providencia.

De otro lado, se agregará el memorial mediante el cual el apoderado judicial de la parte actora, solicita oficiar a la EPS Coomeva y a la Dian, a fin de que informen los datos de notificación del demandado, remitiéndolo a lo resuelto mediante auto Nro. 3730 del 27 de noviembre de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Cali de Oralidad,

***RESUELVE**:*

***PRIMERO**: **DECRETAR** la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía instaurado por **EDIFICIO TORRES DE SANTA ANA PROOPIEDAD HORIZONTAL** contra **LUIS EDUARDO CARDONA AGUILAR** (Art. 317 numeral 1° C.G.P).*

***SEGUNDO:** Decretar el levantamiento de las medidas previas. Líbrese los oficios respectivos.*

***TERCERO:** ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.*

***CUARTO:** No habrá lugar a condena en costas.*

***QUINTO: AGREGAR** el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita oficiar a la EPS Coomeva y a la Dian, a fin de que informen los datos de notificación del demandado, remitiéndolo a lo resuelto mediante auto Nro. 3730 del 27 de noviembre de 2020.*

SEXTO: *ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.*

NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

HVS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI-SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

22

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 05 de abril de 2021. A Despacho de la Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1383
RADICACION No. 76001 40 03 020 2020 00613 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario requerir a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva de la parte demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 del C. General del Proceso o el Decreto 806 de 2020.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

HVS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

Programa
SERVICIOS DE TRÁNSITO
Seguridad y agilidad
Operador Especializado en Movilidad
de la Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali

12

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE
CONSTANCIA DE RECIBIDO
FECHA: 24 MAR 2021
FIRMA:
HORA:

Oficio No. URL.531369

Santiago de Cali, 23 de Diciembre de 2020

Doctor (a) :
SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
CARRERA 10 N°12-15 CALI,VALLE

Ref.: ***Proceso:*** *PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA*
Demandante: *SOCIEDAD COSMOTEXTIL S.A.S.*
ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO
Demandado:

Expediente: *760014003020 2020-00613-00*

En atención a su oficio No. 5062 del 4 de Diciembre de 2020, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 21 de Diciembre de 2020, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: JIK188 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa:	*JIK188*
Clase:	*CAMPERO*
Modelo:	*2016*
Chasis:	*WF0CP6B93G1B95488*
Serie:	
Motor:	*G1B95488*
Propietario:	*ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO*
Documento de identificación:	*1130628132*

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

Cordialmente ,

STELLA SALAZAR TORO
Jefe Unidad Legal
Anexo: Archivo

SECRETARIA: *Santiago de Cali, 05 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, el anterior escrito junto con el expediente para el cual viene dirigido.- Sírvase proveer.*
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No.1382
RAD: 760014003020 2020 00613 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En atención el oficio Nro. URL. 525922 del 27 de julio de 2020allegado por la Secretaría de Movilidad de Cali- Servicio de Tránsito, el Juzgado,

DISPONE:

1.-AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO *de la parte actora el Oficio Nro. URL. 531369, allegado por Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, mediante el cual indica que se acató la medida judicial consistente en Embargo del vehículo de placas JIK188 de propiedad de la señora ERIKA JASMIN GUILLEN SOTO.*

2.- ORDENAR *el decomiso del vehículo de placas* ***JIK188*** *Marca: FORD Clase: CAMPERO, Carrocería: WAGON, Línea ESCAPE, Color: BLANCO ARTICO, Modelo: 2016, Motor: G1B95488, Chasis: WF0CP6B93G1B95488, Servicio: PARTICULAR.*

3.- *Para el efecto* ***LIBRAR*** *oficios a la Policía Nacional (Sección automotores) a la Secretaria de Movilidad de Cali - Valle, a fin de que se sirvan decomisarlo y dejarlo a disposición del Juzgado en los parqueaderos autorizados* ***"****Establecimiento de comercio* ***"BODEGAS JM"*** *Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, CALI PARKING MULTISER S.A.S- propietario del establecimiento de comercio* ***"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"*** *Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento* ***SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL*** *Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali. Líbrense los comunicados.*

NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL-SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

HVS

65

***CONSTANCIA**: Santiago de Cali, 05 de abril de 2021. A Despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido Sírvase proveer.*

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1385
RAD: 76001 400 30 20 2020 00750 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Como quiera que se allegó el informe policial respecto de la inmovilidad del vehículo dado en garantía mobiliaria identificado con la placa **JIK-167**, el Juzgado,*

RESUELVE:

***1.** De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, **SE ORDENA** la entrega del mentado automotor al acreedor garantizado **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013[1].*

*Para dichos efectos, se dispone cancelación de la orden de APREHENSION librada sobre el rodante mencionado. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Movilidad de Cali, así como al Parqueadero **CALIPARKING S.A.S**. indicándole que deberá hacer la entrega del material de dicho automotor al acreedor garantizado **GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.***

***2.** Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVESE** lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.*

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

[1] PARÁGRAFO 3o. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

20

***CONSTANCIA**: Santiago de Cali, 05 de abril de 2021. A Despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido Sírvase proveer.*

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1386
RAD: 76001 400 30 20 2020 00777 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Como quiera que se allegó el informe policial respecto de la inmovilidad del vehículo dado en garantía mobiliaria identificado con la placa **EQL998**, el Juzgado,*

RESUELVE:

***1.** De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, **SE ORDENA** la entrega del mentado automotor al acreedor garantizado **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO,** para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013[1].*

*Para dichos efectos, se dispone cancelación de la orden de APREHENSION librada sobre el rodante mencionado. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Movilidad de Cali, así como al Parqueadero **INVERSIONES BODEGAS LA 21** indicándole que deberá hacer la entrega del material de dicho automotor al acreedor **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.***

***2.** Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVESE** lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.*

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

[1] PARÁGRAFO 3o. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

20

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 05 de abril de 2.021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.*

La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1387
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00059 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la actuación realizada por el despacho y como quiera que se incurrió en un error al indicar el valor del capital del pagaré Nro. 2650003813, se hace necesario corregir la citada providencia a la luz de lo contemplado en en el artículo 286 del C. General del Proceso., el cual reza "…Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella."

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

CORREGIR *el numeral 1 literal A del auto No. 635 del 12 de febrero de 2021, el cual quedará de la siguiente forma:*

PRIMERO: ORDENAR *a* ***JAVIER ESTEBAN MEJIA URREA*** *pagar a favor de* ***BANCOLOMBIA S.A*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

A. CAPITAL PAGARÉ No. 2650003813

Por la suma de ***$38.835.623.52****, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folios 3 y 4.*

NOTIFIQUESE

La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

HVS

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

41

***CONSTANCIA**: Santiago de Cali, 05 de abril de 2021. A Despacho de la señora juez el anterior escrito, junto con el expediente para el cual viene dirigido Sírvase proveer.*

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1384
RAD: 76001 400 30 20 2021 00111 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

*Como quiera que se allegó el informe policial respecto de la inmovilidad del vehículo dado en garantía mobiliaria identificado con la placa **DIK-894**, el Juzgado,*

RESUELVE:

***1.** De conformidad con el parágrafo 2° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario No. 1835 de 2015, **SE ORDENA** la entrega del mentado automotor al acreedor garantizado **FINESA S.A.** para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013[1].*

*Para dichos efectos, se dispone cancelación de la orden de APREHENSION librada sobre el rodante mencionado. Líbrense los oficios de rigor a la Policía Nacional Sección Automotores y a la Secretaria de Movilidad de Cali, así como al Parqueadero **CALIPARKING S.A.S**. indicándole que deberá hacer la entrega del material de dicho automotor al acreedor **FINESA S.A.***

***2.** Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHIVESE** lo actuado previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.*

NOTIFIQUESE

LA JUEZ

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

[1] PARÁGRAFO 3o. En el evento de la apropiación del bien, este se recibirá por el valor del avalúo realizado por un perito escogido por sorteo, de la lista que para tal fin disponga la Superintendencia de Sociedades, el cual será obligatorio para garante y acreedor, y se realizará al momento de entrega o apropiación del bien por el acreedor.

17

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 09 de abril de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1516
RAD: 76001 400 30 20 2021 00169 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA*** *presentada por* ***COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTSDA. PROGRESEMOS*** *contra* ***KATHERINE ANDREA CLAVIJO GIRALDO, KATHERINE FERNANDEZ CARDENAS*** *viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor - Pagaré No. 23990 (fls. 6-7) cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *a* ***KATHERINE ANDREA CLAVIJO GIRALDO y KATHERINE FERNANDEZ CARDENAS*** *pagar dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

A. CAPITAL PAGARÉ No. 23990

Por la suma de ***$2.399.825.00.oo****, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré obrante a folios 6-7.*

B. INTERESES DE MORA

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde ***el 11 de enero de 2020,*** *hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*

SEGUNDO: NOTIFICAR *el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.*

TERCERO: NOTIFICAR *al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

HVS

CUARTO: RECONOCER *personería a la Dra.* ***CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS*** *con T.P. No. 92.700 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).*

NOTIFIQUESE

La Juez

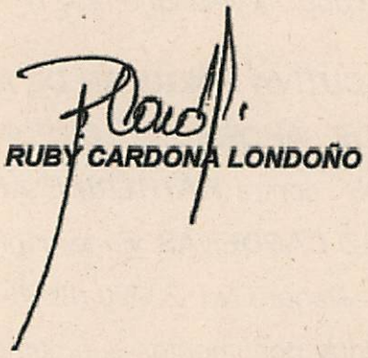

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARÍA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-abril-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

HVS

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 09 de abril de 2.021. A Despacho de la señora Juez, el proceso* ***EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA*** *presentado por* ***COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTSDA. PROGRESEMOS*** *contra* ***KATHERINE ANDREA CLAVIJO GIRALDO, KATHERINE FERNANDEZ CARDENAS.*** *Sírvase proveer.*
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1517
RAD: 760014003020 2021 00169 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE*:*

PRIMERO: DECRETAR *el embargo y retención del 50% del salario, primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que devengue la demandada* ***KATHERINE FERNANDEZ CARDENAS****, como empleada de UNITED SAS. LIMITAR el embargo hasta la suma de $ 3.600.000,oo. Ofíciese.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 ABR 2021

La Secretaria

HVS

15

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 09 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido dentro del proceso* ***EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA*** *presentado por* ***BANCO DE OCCIDENTE*** *contra* ***JAIME RIASCOS****. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1516
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00182 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto nos correspondió la presente demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA*** *presentado por* ***BANCO DE OCCIDENTE*** *contra* ***JAIME RIASCOS.***

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- *Debe la parte actora allegar la documentación que permita identificar las obligaciones que están siendo respaldadas con el pagaré aportado obrante a folio 8, a fin de tener claridad sobre lo cobrado al deudor, lo anterior al tenor del #5 del artículo 82 del C. G. del P.*

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - INADMITIR *la presente demanda* ***EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA*** *presentado por* ***BANCO DE OCCIDENTE*** *contra* ***JAIME RIASCOS,*** *por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

2. - CONCEDER *a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).*

NOTIFÍQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-abril-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

HVS

16

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 09 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, el escrito anterior, junto con el expediente para el cual viene dirigido dentro del proceso* ***EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA*** *presentado por* ***BANCO DE OCCIDENTE*** *contra* ***ANTONIO CASTRO POSSO****. Sírvase proveer.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1515
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00188 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto nos correspondió la presente demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA*** *presentado por* ***BANCO DE OCCIDENTE*** *contra* ***ANTONIO CASTRO POSSO.***

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

- *Debe la parte actora allegar la documentación que permita identificar las obligaciones que están siendo respaldadas con el pagaré aportado obrante a folio 6, a fin de tener claridad sobre lo cobrado al deudor, lo anterior al tenor del #5 del artículo 82 del C. G. del P.*

En virtud de lo anterior y de conformidad con el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. - INADMITIR *la presente demanda* ***EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA*** *presentado por* ***BANCO DE OCCIDENTE*** *contra* ***ANTONIO CASTRO POSSO,*** *por las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

2. - CONCEDER *a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).*

NOTIFÍQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14-abril-2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

HVS

27

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 09 de abril de 2021. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso. Sírvase proveer sobre su admisión.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1512
RADICACIÓN 76 001 4003 2021 00191 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La presente solicitud de ***APREHENSIÓN y ENTREGA*** *promovida por* ***BANCOLOMBIA S.A.*** *respecto del vehículo identificado con* ***Placas GYP979*** *dado en garantía mobiliaria por el señor* ***JUAN DAVID SILVA HOYOS*** *cumple con lo dispuesto en el Art. 60 parágrafo 2° de la Ley 1676 de 2013, Decreto 1835 de 2015 Art. 2.2.2.4.2.3 No. 2 y en concordancia con el Art. 467 del C.G.P., en consecuencia el Juzgado,*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR *la presente* ***SOLICITUD DE APREHENSIÓN y ENTREGA*** *promovida por* ***BANCOLOMBIA S.A.*** *a través de apoderada judicial, respecto del vehículo identificado con* ***Placas GYP979*** *dado en garantía mobiliaria por el señor* ***JUAN DAVID SILVA HOYOS****, igualmente mayor de edad.*

SEGUNDO: ORDENAR *a las autoridades competentes, Policía Nacional (Sección automotores) y a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali-Valle, para que* ***APREHENDAN*** *el rodante identificado con las PLACAS* ***GYP979****, CLASE* ***AUTOMOVIL****, MARCA* ***CHEVROLET****, LINEA* ***SPARK C/A*** *MOTOR* ***Z1191448L4AX0171,*** *CHASIS* ***9GACE6CDXLB016600,*** *COLOR* ***BLANCO NIEBLA*** *SERVICIO* ***PARTICULAR****; dejarlo a disposición del* ***Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Cali,*** *"en los parqueaderos autorizados: Establecimiento de comercio* ***"BODEGAS JM"*** *Representado legalmente por EVER EDIL GALINDEZ DIAZ, ubicado en la Calle el Silencio Lote 3 Corregimiento Juanchito (Candelaria) correo electrónico: administrativo@bodegasjmsas.com celular: 316-4709820, CALI PARKING MULTISER S.A.S- propietario del establecimiento de comercio* ***"CALIPARKING MULTISER PARQUEADERO LA 66"*** *Representado legalmente por la señora DAHIANA ORTIZ HERNÁNDEZ, ubicado en la Cra. 66 No. 13-11, correo electrónico: caliparking@gmail.com, celular: 318-4870205 y el Establecimiento* ***SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL*** *Representada legalmente por el señor EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA, ubicado en la Carrera 34 # 16-110, correo electrónico Bodegasia.cali@siasalvamentos.com, celular: 304-3474497 de Cali. Líbrense los comunicados.*

Una vez se resuelva lo anterior, se resolverá sobre la entrega del citado rodante.

HVS

TERCERO: RECONOCER *personería a la Dra.* ***DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO*** *con cédula de ciudadanía No. 52.008.552 y T.P. No. 101.541 del C.S.J., como apoderada para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).*

NOTIFIQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 ABR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

HVS

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 09 de abril de 2.021. A Despacho de la señora Juez, el proceso* ***EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA*** *presentada por* ***LUIS ALVARO HUERTAS ARANGO****, contra* ***LUIS FERNANDO LOPEZ AVENDAÑO.*** *Sírvase proveer.*
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1510
RAD: 760014003020 2021 00201 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE*:*

DECRETAR *el embargo de los derechos de propiedad y dominio del vehículo de propiedad que tiene el demandado* ***LUIS FERNANDO LOPEZ AVENDAÑO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No 6.559.383*** *sobre la motocicleta de placas* ***SFV57E****. Ofíciese lo pertinente a la secretaría de Movilidad Municipal de Cali - Valle.*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 ABR 2021

La Secretaria

HVS

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 09 de abril de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1509
RAD: 76001 400 30 20 2021 00201 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA*** *presentada por* ***LUIS ALVARO HUERTAS ARANGO****, contra* ***LUIS FERNANDO LOPEZ AVENDAÑO*** *viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – LETRA DE CAMBIO Nro. 01 (fl.6) cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *a* ***LUIS ALVARO HUERTAS ARANGO*** *pagar a favor de* ***LUIS FERNANDO LOPEZ AVENDAÑO*** *dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

A. CAPITAL LETRA DE CAMBIO No. 01
Por la suma de ***$1.000.000.oo****, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio obrante a folio 06.*

B. INTERESES DE MORA
Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde ***el 04 de febrero de 2021,*** *hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*

C. COSTAS.
Sobre las costas se resolverá oportunamente

SEGUNDO: RECONOCER *personería al* ***Dr. CARLOS DARIO ZAPATA CARO*** *con C.C. 16.778.050 T.P. No. 248.546 del C.S.J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandante (ART. 74 del C.G.P).*

TERCERO: NOTIFICAR *el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.*

HVS

CUARTO NOTIFICAR *al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

NOTIFIQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

HVS

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 09 de abril de 2.021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer sobre su admisión.*

La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1511
RADICACION 760014003020 2021 00202 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto nos correspondió la solicitud de ***APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN,*** *promovida por* ***RESPALDO FINANCIERO SAS*** *respecto de la* ***MOTOCICLETA*** *identificada con placa* ***UWD58E*** *dado en garantía mobiliaria, en contra del señor* ***CRISTIAN DAVID SIERRA RICO.***

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

> *La parte actora allega CERTIFICADO DE TRADICIÓN indicando que corresponde a la motocicleta de placas EWD58E, pero una vez analizado dicho documento, el mismo corresponde al rodante de placas UWU59E, por lo tanto, debe allegar el documento correspondiente, lo anterior al tenor del numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P.*

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR *la presente solicitud de* ***APREHENSIÓN y ENTREGA DEL BIEN*** *promovida por* ***RESPALDO FINANCIERO SAS*** *respecto de la* ***MOTOCICLETA*** *identificada con placa* ***UWD58E*** *dada en garantía mobiliaria, en contra del señor* ***CRISTIAN DAVID SIERRA RICO,*** *por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO*:* ***RECONOCER PERSONERÍA*** *al* ***Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO*** *identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.648.430 y la T.P No. 232.605 del C.S.J., actúe en nombre y representación de la parte actora.* ***(Art. 74 y 75 del CGP).***

TERCERO. TENER *como dependiente judicial a la Dra.* ***LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS*** *identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.756.549 y la T.P No. 243.190 del C.S.J., conforme a la solicitud impetrada en la demanda.*

HVS

CUARTO: CONCEDER *a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar la (s) anomalía (s) prevista (s), so pena de rechazo (Art. 90 C.G.P.).*

NOTIFIQUESE
La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2021

SARA LORENA BORREERO RAMOS
Secretaria.

HVS

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 09 de abril de 2.021. A Despacho de la señora Juez, el proceso* ***EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA*** *presentada por* ***COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP"****, contra* ***JOSE RODRIGO CORREA LOPEZ.*** *Sírvase proveer.*
La Secretaria

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1514
RAD: 760014003020 2021 00214 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

En escrito que antecede solicita la parte actora se decreten medidas cautelares, las cuales son procedentes al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 en armonía con el artículo 599 del Código General del Proceso; por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR *el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente (art. 155, C.S.T.), primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de dicha medida cautelar que devengue el demandado* ***JOSE RODRIGO CORREA LOPEZ con C.C. 16.723.928****, como empleado de Aparta hotel MOLINO ROJO. LIMITAR el embargo hasta la suma de $ 4.500.000,oo. Ofíciese.*

SEGUNDO: DECRETAR *el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el demandado* ***JOSE RODRIGO CORREA LOPEZ con C.C. 16.723.928,*** *en Cuentas de Ahorro, corrientes, CDT o por cualquier otro concepto, en los bancos relacionados en el escrito que antecede. LIMITAR el embargo hasta la suma de* ***$4.500.000.oo****. Ofíciese*

NOTIFIQUESE
La Juez,

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 ABR 2021

La Secretaria

HVS

12

SECRETARIA. *Santiago de Cali, 09 de abril de 2021. A Despacho de la señora juez el expediente de la referencia para proveer sobre su admisión.*
La Secretaria,

SARA LORENA BORRERO RAMOS

AUTO No. 1513
RAD: 76001 400 30 20 2021 00214 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, nueve (09) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La demanda ***EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA*** *presentada por* ***COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP"****, contra* ***JOSE RODRIGO CORREA LOPEZ*** *viene conforme a derecho y acompañada de copia del título valor – LETRA DE CAMBIO Nro. 1228 (fl.3) cuyo original se encuentra en custodia de la parte actora, documentos que cumplen los requisitos exigidos por el Art. 422 y 431 del Código General del Proceso, en armonía con los Artículos Nos. 4, 5 y 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el Juzgado.*

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR *a* ***JOSE RODRIGO CORREA LOPEZ*** *pagar a favor de* ***COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP"****, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:*

A. CAPITAL LETRA DE CAMBIO No. 1228
Por la suma de ***$3.000.000.oo****, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la letra de cambio obrante a folio 03.*

B. B. INTERESES DE PLAZO
Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 02 de noviembre de 2019 al 02 de diciembre de 2020.

C. INTERESES DE MORA
Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde ***el 03 de noviembre de 2020,*** *hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.*

D. COSTAS.
Sobre las costas se resolverá oportunamente

HVS

SEGUNDO: TENER *como dependiente judicial de la parte actora a JORGE ELIECER MUÑOZ LEDESMA identificado con C.C. 1.130.655.200, de acuerdo al escrito que antecede.*

TERCERO: NOTIFICAR *el presente proveído a los ejecutados en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.*

CUARTO NOTIFICAR *al demandado que cuenta con un término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.*

NOTIFIQUESE

La Juez

RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI- SECRETARIA

En Estado No. 061 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 ABR 2021

SARA LORENA BORRERO RAMOS
La Secretaria

HVS